



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 053-14-MINAGRI-DGAAA

Lima, 17 FEBRERO 2014

VISTO, el Informe N° 192-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA-LTR-8410-13, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la modificación del artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° 100-13-MINAGRI-DGAAA; así como emitir la Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece en su artículo 51° que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán realizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial Competente;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental indica que el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular y proponente de la acción;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2012-AG, se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, indicando en su artículo 18° que los Planes de Participación Ciudadana deberán ser suscritos por el titular del proyecto o de la actividad y un profesional en ciencias sociales que forme parte del staff de profesionales de la Consultora Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, indicando en su artículo 4° que el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es la autoridad ambiental competente a cargo de la administración del citado Registro;

Que, asimismo en el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, se establece los requisitos para solicitar la inscripción en el registro de las personas jurídicas colectivas;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 100-13-MINAGRI-DGAAA, de fecha 20 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura aprueba la inscripción de la empresa PACIFIC PROTECCIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C., en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo, en su artículo 5° precisa que la vigencia de la inscripción en el citado registro será por dos (2) años a partir de la fecha de emisión de la citada resolución;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta S/N, de fecha de recepción 05 de febrero de 2013, el Representante Legal de la empresa PACIFIC PROTECCIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura (MINAG), la incorporación de un profesional en Ciencias Ambientales como parte del equipo técnico de la empresa PACIFIC PROTECCIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C., en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG;

Que, mediante Informe N° 192-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA-LTR-8410-13, la Dirección Gestión Ambiental Agraria concluye que el profesional de ciencias Ambientales presentado por la empresa PACIFIC PROTECCIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos sustentatorios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG. En ese sentido, recomienda la modificación del artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° 100-13-MINAGRI-DGAAA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto supremo N° 018-2012-AG que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, que aprueba el Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° 100-13-MINAGRI-DGAAA, que aprueba la inscripción de la empresa PACIFIC PROTECCIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C. en el Libro de Personas Jurídicas Colectivas del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al texto siguiente:

Artículo 3°.- Considerar a los siguientes profesionales como integrantes del equipo técnico de la empresa PACIFIC PROTECCIÓN INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C.:





| Profesión | Nombres y Apellidos | N° de Colegiatura |
|----------------|----------------------------------|-------------------|
| Ing. Agrónomo | Miguel Remigio Mangualú | CIP N° 92726 |
| Ing. Agrónomo | Alex Segundino Armas Blancas | CIP N° 42125 |
| Ing. Forestal | Tatiana Eloisa Lapeyre Zarate | CIP N° 61622 |
| Biólogo | Jaziel Martín Blanco Obregón | CBP N° 6915 |
| Ing. Geógrafo | Juan Grabiél Pillco Gálvez | CIP N° 60423 |
| Ing. Ambiental | Giovanni Carlino Goyzueta Puccio | CIP N° 104946 |
| Ing. Ambiental | Enrique Elmer Cruz Guzmán | CIP N° 93469 |
| Economista | Pilar Gladys Domínguez Espinoza | CEP N° 5771 |



Artículo 2°.- Los demás artículos de la Resolución de Dirección General N° 100-13-MINAGRI-DGAAA, de 20 de agosto de 2013 continúan vigentes.



Regístrese y comuníquese,



Dpto. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios